



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 132/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-036-22 DE
29/06/2022, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°
RA-PE 01-021-22 DE 27/06/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-036-22 de 29/06/2022, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-021-22 de 27/06/2022.

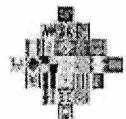
[Signature]
Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Anabel E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Claudia I.
Asturzaga R.
A.N.

G.N.J.
Aldemar R.
Huerta M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N°
RD 01 - 036-22
La Paz, 29 JUN. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del Artículo 153 del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

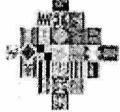
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 286 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera podrá ser materia de exclusión en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/456/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/82/2022 de 27/06/2022, tanto la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, como la Gerencia Nacional de Normas concluyen que: "(...) que por las caídas e intermitencias presentadas en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, informadas a través de la Ficha de Contingencia Consolidado reportadas por la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, mismas que se adjuntan al presente informe, acontecidos los días 26 y 27 de junio del presente, aspecto que ha incidido en la atención normal en las Administraciones Operativas de Aduana, provocando dilación en el procesamiento de trámites a través del sistema SUMA".





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Asimismo la consecuente afectación en el cómputo de plazos, generación de contravenciones tributarias y deuda tributaria, por lo que es procedente considerar la ampliación de plazos, en todos los regímenes aduaneros, computo de deuda tributaria y plazos abandono de mercancías producidos en fechas 26 y 27 de junio de 2022, hasta el 28 de junio de 2022".

Que en este entendido, conforme prevé el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, con base en el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/456/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/82/2022 de 27/06/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, la Gerencia Nacional de Normas, que justificó la emergencia, mediante Resolución Administrativa de Emergencia RA-PE 01-021-22 de 27/06/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, se dispuso: "**"PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el pago de tributos vinculados a todos los regímenes aduaneros y demás operaciones de comercio exterior, producidos en fechas 26 y 27 de junio de 2022, fecha de la interrupción temporal e intermitencia del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), hasta la rehabilitación del mencionado sistema informático; es decir, hasta el día martes 28 de junio de 2022. SEGUNDO.- PRORROGAR los plazos conforme el Literal Primero de la presente Resolución, a fin de extender el plazo para evitar la responsabilidad a los Operadores de Comercio Exterior sobre la aplicación de todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento de los plazos originados por la interrupción de los servicios informáticos, especialmente del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA)."**

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/619/2022 de 29/06/2022 concluye que: "*En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-021-22 de 27/06/2022, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente*", recomendando convalidar la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-021-22 de 27/06/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIREC: LINPREMCHC
PI: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzfrqa/gsbq/cxsr
Adj: RA-PE 01-021-22
C.c: Archivo
Fjs: 7 (siete)
HR: GNSOR2022/630
CATEGORÍA: 01